

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO (ARTICULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)

ESTADO No. 0076.-

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RESOLUCIÓN	FECHA AUTO	CUAD.	FL.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2020-00065	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	OLGA ALICIA LOMBANA FLÓREZ	AUTORIZAR A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE EFECTÚE LA NOTIFICACIÓN CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020	02-AGOSTO-2021	1	

Para notificar a las partes de las anteriores decisiones, de conformidad al art. 295 del C. G. del P., se fija el presente estado hoy TRES (03) DE AGOSTO del año dos mil veintiuno (2021), siendo las 7 a.m. por el término legal de un día y se desfija en la misma fecha a las 4 p.m.



CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
SECRETARIA



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado judicial de la parte demandante allega memorial, mediante el cual solicita autorizar la notificación personal a la dirección electrónica oviedoeliana910@gmail.com, la cual es utilizada por la demandada, misma que se encuentra registrada en DATACREDITO – EXPERIAN – DATOS DE UBICACIÓN Y CONTACTO ITEM DE RECONOCER, afirmando que DATACREDITO EXPERIAN es la central de información crediticia líder en el mercado andino, la cual administra la base de datos más completa del país con información de identificación, localización demográfica, habito de pago y nivel de endeudamiento de persona naturales y jurídicas, siendo que la información aportada se encuentra específicamente en el ítem Reconocer +, el cual es un producto de Datacredito que permite obtener la información e ubicación y contacto almacenada por la central a través del protocolo SOAP; agregando que se puede tener certeza que la información corresponde a la utilizada y portada por la demandada durante su historial crediticio, lo anterior en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES:

Cabe memorar que el Decreto Legislativo 806 de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica, el cual resulta aplicable al presente asunto, en su art. 8 establece:

“Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...)

Cabe advertir que para efectos de surtir la notificación a la demandada, teniendo en cuenta las actuales circunstancias en razón del Estado de Emergencia Nacional, el apoderado judicial de la parte demandante puede realizar dicha notificación en la forma establecida en el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; igualmente, de la revisión de la evidencia aportada por el memorialista se advierte que efectivamente en el certificado expedido por Datacrédito Experian, se informa el nombre de la demandada,

número de cédula de ciudadanía, lugar de domicilio, el correo electrónico (oviedoeliana910@gmail.com) reportado desde el mes de julio de 2020, entre otras; adicionalmente, el peticionario bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con su petición, afirma que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la demandada, por lo anterior, y dado que la petición cumple con la normatividad antes señalada, la misma resulta procedente.

En este orden de ideas, esta judicatura autorizará la notificación personal de la demandada a la dirección electrónica registrada en DATACREDITO EXPERIAN, por lo que la parte demandante deberá acreditar la notificación en la forma prevista en la norma en mención.

DECISIÓN

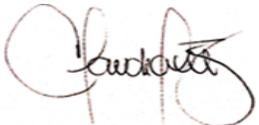
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR a la parte demandante para que efectúe la notificación de la demandada OLGA ALICIA LOMBANA FLÓREZ, a la dirección electrónica registrada en DATACREDITO EXPERIAN, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiendo que deberá acreditar la notificación en la forma prevista en dicha norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GÁMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 03 de agosto de 2021
 Secretaria